

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Ajedrez ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Resolución 2/2025, de 7 de febrero, del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Ajedrez (en adelante, FNA), visto el escrito hecho llegar por D. [REDACTED] en relación a unos hechos ocurridos en la primera jornada de los Juegos Deportivos de Navarra (JJDD en lo sucesivo), en su categoría Sub14 Femenino.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO.**

En la primera ronda del citado torneo, la jugadora [REDACTED] no compareció a su partida sin que conste una comunicación previa advirtiéndolo y la partida le fue dada por perdida en aplicación de la normativa.

### **SEGUNDO.**

El escrito que da origen a esta reclamación tiene como asunto "Reclamación a Futuro..." y solicita cambios en la normativa de la FNA.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.**

Las Bases Técnicas de los JJDD indican que la incomparecencia se sancionará con la pérdida de la partida\*.

Bases-Comunes-JDN.

*13. Incomparecencias y tiempo de cortesía.*

La incomparecencia de un jugador se sancionará de la siguiente manera:

- Incomparecencia: Pierde la partida.

Las bases técnicas de JJDD no contemplan la disposición habitual de las normativas de ajedrez, incluidas las de los demás torneos de la FNA, de que la incomparecencia injustificada causa la eliminación del torneo.

(\*) Aunque no afecta a la cuestión que nos ocupa, en opinión de este Comité la redacción no es correcta y puede dar lugar a interpretaciones interesadas. La pérdida de la partida es una aplicación de las reglas técnicas del ajedrez, no una sanción.

Esta diferencia, que puede parecer trivial, es de gran importancia pues convertiría la automática aplicación del reglamento, como cualquier otro precepto de las Reglas del Ajedrez, en una cuestión disciplinaria.

## **SEGUNDO.**

Las partidas resueltas por incomparecencia tienen una manera específica de computarse en el *rating* Elo -no se computan-.

Esta es una cuestión que abordan los reglamentos de *rating* y que no es interpretable ni opinable por este Comité, ni por ninguna instancia de la FNA.

## **TERCERO.**

La cuestión de la incomparecencia justificada o no a lo que afecta según la Normativa es a la seleccionabilidad de quien no comparece.

### Normativa General de Competiciones

#### 2.11. Selección de Navarra

2.11.e Para formar parte de las selecciones navarras Cadete o Infantil será condición imprescindible haber participado en el campeonato escolar de ese año y no haber incurrido en retirada o incomparecencia injustificada (será responsabilidad del jugador justificar sus eventuales ausencias).

## **CUARTO.**

El escrito que da origen a esta reclamación tiene como asunto "Reclamación a Futuro...". Cuestión esta que es como mínimo contradictoria: las reclamaciones son en presente sobre resoluciones acerca de hechos pasados.

De la reclamación se desprende que se quiere modificar o invalidar aspectos de la Normativa de la FNA fuera del ámbito de competencias de este Comité.

Vistos los antecedentes y preceptos citados, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FNA

## **RESUELVE**

### **PRIMERO.**

No tomar ninguna decisión acerca de los criterios de seleccionabilidad recogidos en la Normativa, ya que han sido aprobados por la Asamblea de la FNA y esa es una cuestión fuera de las competencias del Comité.

### **SEGUNDO.**

Sugerir a la JD de la FNA clarificar qué se considera una incomparecencia justificada.

Admitir como justificación que no se sabía cuándo empezaba el torneo, siendo las fechas públicas da una sensación de poca seriedad y exceso de laxitud en la aplicación de la norma que podría derivar fácilmente en discrecionalidad e incluso en agravios comparativos.

Si bien es cierto que la trayectoria de esta excesiva laxitud es larga, incluso en los torneos de adultos, convendría que los motivos para ser admitidas las justificaciones estuvieran fijados de antemano y fueran públicos.

### **TERCERO.**

Recomendar no devolver la fianza preceptiva para la tramitación del recurso.

En lo tratado no hay ninguna sospecha fundada de actuación irregular ni nada recurrible sobre lo que este Comité tenga competencias.

Esta resolución puede ser recurrida, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a

En Pamplona, a 7 de febrero de 2024



Fecha:  
2025.02.0  
7:19:42:46  
+01'00'

Fdo: Jesús Mena Sarasola

Gregorio Sola



Fecha:  
2025.02.0  
7:21:07:15  
+01'00'

Fdo: Gregorio Sola Plaza



2025.02.  
08  
22:10:57  
+01'00'

Fdo: Javier Fernández Hierro